

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Bácum, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bácum, Sonora.

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 46.51	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 46.51	0.1153
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 48.89	0.4076
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 76.76	0.5581
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 141.24	0.6884
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 266.48	0.6895
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 449.29	0.6907
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 693.45	0.8657
\$ 1,484,662.01	A	En adelante	\$ 1,060.66	0.8658

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 9,857.88	\$ 46.51	Cuota Mínima
\$ 9,857.89	A	\$ 11,534.00	4.7183	Al Millar
\$ 11,534.01		en adelante	6.0756	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9404
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.6527
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.6450
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6704
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.5059
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales.	1.2875
Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6335
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2574
Acuícola de 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.6704
Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.6691
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.	2.5022

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 84,251.97	\$ 46.51	Cuota Mínima
\$ 84,251.98	A	\$ 172,125.00	0.5521	Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	0.5765	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	0.6341	Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	0.6918	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	0.8071	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	0.9224	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.0377	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$46.51 (cuarenta y seis pesos cincuenta y un centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$450 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos, así como, funciones de cines.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Todo espectáculo público deberá contar con su propio suministro de energía eléctrica, de no ser así, se deberá contar con el comprobante de pago por el uso de la energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

**(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bácum, Sonora, son las siguientes:

I.- Contratos:	Importe
a). Derecho de conexión de servicio de agua de ½"	\$ 300.00
b). Derecho de conexión de servicio de agua de ¾"	\$ 350.00
c). Derecho de conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico	\$ 150.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

CONCEPTO	SIN DRENAJE	CON DRENAJE	IVA 16%	TOTAL
Por uso doméstico	74.10	25.94		100.04
Comercio y Pequeños Prop. Comercial	180.59	63.22	36.57	282.82
Pensionados / Jubilados	310.05	108.52	66.97	485.54
Toma Muerta / Casa sola	47.45	16.61		64.06
	35.96	12.59		48.55

III.- Cuotas por otros servicios

	Importe
a) Carta de no adeudo	\$ 80.00
b) Carta de antigüedad	\$ 80.00
c) Cambio de nombre de usuario y/o modificación de recibo	\$ 50.00
d) Carta de No. Servicio y/o lote baldío	\$ 80.00
e) Carta de factibilidad de Servicios	\$1,000.00
f) Carta de estudios técnicos	\$1,500.00
g) Duplicado de recibo	\$ 10.00
h) Levantamiento técnico por hectárea	\$1,000.00
i) Supervisión de obras de infraestructura mayor por visita	\$ 100.00
j) Contratación de servicio de pipa a instituciones de gobierno hasta por 12 m ³	\$ 60.00
k) Contratación de servicio de pipa a particulares hasta 12 m ³	\$ 500.00
l) Conexión y reposición de toma domiciliaria 1/2" hasta 12 m	\$1,250.00
m) Conexión y reposición de toma domiciliaria 3/4" hasta 12 m	\$1,600.00
n) Por metro lineal adicional de toma domiciliaria de 1/2"	\$ 105.00
o) Por metro lineal adicional de toma domiciliaria de 3/4"	\$ 135.00
p) Conexión a la red de drenaje 6" por metro	\$ 240.00
q)) Conexión mixta agua de 1/2" y drenaje 6" por metro	\$ 300.00
r) Conexión mixta de agua 3/4" y drenaje 6" por metro	\$ 350.00
s) Reconexión completa (Incluye: instalación y material de reparación)	\$ 500.00
t) Reconexión básica (Incluye: instalación)	\$ 300.00
u) Multa por reconexión no autorizada:	
Primer evento	100 VUMAV
Segundo evento	500 VUMAV
Tercer o más eventos	1000 VUMAV
v) Desasolve de fosa séptica	\$ 500.00
w) Saneamiento correctivo domiciliario	\$ 500.00

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente .

La auto-reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Bécum será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

IV.- Criterios para convenios

a) Descuento para casa habitación (recargos)	10%
b) Pago inicial	20%
c) Plazos de pago (meses) 6, 12, 18 y 24	

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017, se tabula la cuota mensual en dos categorías, como a continuación se presenta:

	Importe
Tarifa general	\$ 20.00
Tarifa social	\$ 10.30

Las cuales se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En fosas:	1
b) En gavetas:	10
II.-Venta de lotes en el panteón	
a) Uso Inmediato:	6
b) Uso a perpetuidad:	45

Artículo 14.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 15.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

	Degüeyo
a).- Novillos, toros y bueyes:	1.50
b).- Vacas:	1.50
c).- Vaquillas:	1.50
d).- Terneras menores de dos años:	1.50
e).- Toretes, becerros y novillos menores de 2 años:	1.50
f).- Sementales:	1.50
g).- Ganado mular:	1.50

h).- Ganado caballar:	1.50
i).- Ganado asnal:	1.50
j).- Ganado ovino:	1.00
k).- Ganado porcino:	1.00
l).- Ganado caprino:	1.00

Artículo 17.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

Por derecho de concesión o anuencia de matanza o rastro particular se pagará \$2,000.00.

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. Por cada policía auxiliar, diariamente	3.75
---	------

SECCION VI TRANSITO

Artículo 19.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- I. Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
- a) Licencia de operador de servicio público de transporte 3.00
 - b) Licencia de motociclista 1.00
 - c) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 2.00
- II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:
- a) Vehículos ligeros hasta 3,500 kilogramos 4.00
 - b) Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos 8.00
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:
- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 1.00
 - b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 2.00

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 20.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro, Bomberos y Ecología se causarán los siguientes derechos:

Artículo 21.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, se pagará una cuota por la autorización de 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 22.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	\$110.00
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	\$110.00
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	\$110.00
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	\$165.00
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$165.00
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$110.00
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno	

de fraccionamientos, por cada clave:	\$110.00
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$110.00
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$110.00
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	\$90.00
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$110.00
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$220.00
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	\$440.00
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$290.00
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	\$220.00
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	\$110.00
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	\$220.00
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	\$440.00
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	\$495.00
XX.- Por mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$110.00
XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	\$110.00
XXII.- Por contrato de Compra-Venta:	\$250.00
XXIII.- Por contrato de Donación:	\$250.00
XXIV.- Por cesión de derechos:	\$250.00
XXV.- Por permutas:	\$250.00
XXVI.- Por contratos de arrendamiento:	\$250.00
XXVII.- Por trámite de títulos:	\$330.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 23.- Por los servicios prestados por el Ayuntamiento en materia de ecología y medio ambiente, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a).- Permiso para colocación de figuras inflables por evento diariamente, de 1 a 15 días.	1.00
b).- Permiso para colocación de rockolas y equipos de sonido en:	
– Comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio.	1.84
– Casetas y refresquerías dentro del establecimiento.	0.07
c).- Permiso para tala de árboles que causen daño u obstruyan el paso.	5.00
d).- Permiso para quema de residuos agrícolas.	
- De 1 a 20 Hectáreas	25.00
- De 21 a 100 Hectáreas	100.00
e) Análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental.	30.00

**SECCION VIII
OTROS SERVICIOS**

Artículo 24.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I. Por la expedición de:	
a) Certificados	1.85
b) Licencias y permisos especiales (Bailes públicos y festejos públicos y familiares)	5.00
c) Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	6.00

SECCION IX
LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente, por
otorgamiento de licencia
por cada año.**

I.	Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2	15.00
II.	Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	10.00
III.	Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m2	5.00
IV.	Publicidad sonora, fonética o autoperaltante	5.00

Artículo 26.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 27.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION X
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 28.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

- | | |
|---------------------------|-----|
| 1. Restaurante | 448 |
| 2. Tienda de autoservicio | 448 |

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

- | | |
|----------------------------------|-----|
| 1. Fiestas sociales o familiares | 5.0 |
|----------------------------------|-----|

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 29.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Importe
1.- Venta de formas impresas	\$ 50.00
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	\$200.00
3.- Otros no especificados (venta de garrafones de agua purificada, precio por garrafón)	\$ 4.00

Artículo 30.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 31.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 33.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCION I MULTAS

Artículo 34.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial

del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 35.- Se impondrá multa entre de 35 a 55 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 36.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- b) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 37.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

b) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 38.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

b) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

c) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 39.- Se aplicará multa entre 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

b) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

c) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

d) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

e) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

f) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

Artículo 40.- Se aplicará multa de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- c) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso, la infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- d) Falta de espejo retrovisor.
- e) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- g) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- i) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

Artículo 41.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente a 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso.

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 42.- En base al nuevo tabulador de multas autorizado por el H. Cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:

1) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$2,500.00 a \$5,100.00.

2) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. De \$1,000.00 a \$1,500

3) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. De \$800.00 a \$ 1,600.00.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

4) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. De \$600.00 a \$1,000.00.

5) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado. De \$250.00 a \$500.00.

- 6) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. De \$600.00 a \$1,000.00.
- 7) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos. De \$1,500.00 a \$2,300.00.
- 8) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. De \$2,200.00 a \$3,285.00.
- 9) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila. De \$400.00 a \$800.00.
- 10) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada. De \$400.00 a \$800.00.
- 11) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. De \$250.00 a \$500.00.
- 12) Por circular en sentido contrario. De \$300.00 a \$600.00.
- 13) Por negarse a prestar el servicio público de transporte sin causa justificada. De \$250.00 a \$500.00.
- 14) Abastecerse de combustible a vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. De \$300.00 a \$600.00.
- 15) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. De \$300.00 a \$600.00.
- 16) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. De \$450.00 a \$730.00.
- 17) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. De \$800.00 a \$1,200.00.

18) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. De \$200.00 a \$ 400.00.

19) Por circular y estacionar en las aceras, zonas de seguridad y escolares. De \$450.00 a \$730.00.

20) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. De \$800.00 a \$1,600.00.

21) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. De \$200.00 a \$ 400.00.

22) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. De \$450.00 a \$730.00.

23) Estacionar vehiculo en doble fila. De \$200.00 a \$ 400.00.

24) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. De \$250.00 a \$500.00.

25) Falta de calcomanía de revisado fuera de los calendarios para su obtención. De \$250.00 a \$400.00.

26) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. De \$150.00 a \$300.00.

27) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

I. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. De \$200.00 a \$400.00.

II. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta. De \$200.00 a \$400.00.

28) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. De \$150.00 a \$300.00.

29) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. De \$450.00 a \$730.00.

30) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$150.00 a \$300.00.

31) No guardar la distancia conveniente con vehículo de adelante. De \$450.00 a \$730.00.

32) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento De \$450.00 a \$730.00.

33) Estacionarse en entrada de vehículos en lugares prohibidos. De \$200.00 a \$400.00.

34) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. De \$200.00 a \$400.00.

35) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. De \$200.00 a \$400.00.

36) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad. De \$200.00 a \$400.00.

- 37) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. De \$450.00 a \$730.00.
- 38) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. De \$450.00 a \$730.00.
- 39) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. De \$450.00 a \$730.00.
- 40) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. De \$450.00 a \$730.00.
- 41) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás. De \$450.00 a \$730.00.
- 42) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra. De \$500.00 a \$700.00.
- 43) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. De \$150.00 a \$300.00.
- 44) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil. De \$200.00 a \$400.00.
- 45) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. De \$450.00 a \$730.00.
- 46) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros. De \$300.00 a \$600.00.
- 47) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. De \$450.00 a \$730.00.

48) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. De \$200.00 a \$400.00.

49) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. De \$300.00 a \$600.00.

50) Por trasladar ganado en vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin. De \$400.00 a \$800.00.

51) Por transportar personas en la parte posterior de los vehículos. De \$300.00 a \$600.00.

52) Por exceder el límite de velocidad en zona poblada. De \$250.00 a \$500.00.

53) Por no efectuar alto reglamentario. De \$250.00 a \$500.00.

54) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$300.00 a \$600.00.

Artículo 43.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento en caso de daños al medio ambiente, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

a) De 20 a 20 mil días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.

b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la determinación del monto de las infracciones a este reglamento se tomarán en consideración: la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 44.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 45.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 46.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$5,345,641
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	5,219
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	
1201 Impuesto predial	962,553
1.- Recaudación anual	517,568
2.- Recuperación de rezagos	444,985
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	474,418
1204 Impuesto predial ejidal	3,800,138

1700 Accesorios

1701 Recargos		103,313
1.- Por impuesto predial del ejercicio	32,493	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	70,820	

4000 Derechos**\$1,735,998****4300 Derechos por Prestación de Servicios**

4301 Alumbrado público		998,636
4304 Panteones		121,273
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	501	
2.- Venta de lotes en el panteón	120,772	
4305 Rastros		18,636
1.- Sacrificio por cabeza	18,636	
4307 Seguridad pública		41,578
1.- Por policía auxiliar	41,578	
4308 Tránsito		400
1.- Examen para la obtención de licencia	100	
2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	100	
3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	100	
4.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	100	
4310 Desarrollo urbano		430,765
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	659	
2.- Por servicios catastrales	373,796	
3.- Permiso de ecología y medio ambiente	56,310	
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		400

1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	100	
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	100	
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	100	
4.- Publicidad sonora, fonética, o autoparlante	100	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		200
1.- Restaurante	100	
2.- Tienda de autoservicio	100	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		30,094
1.- Fiestas sociales o familiares	30,094	
4318 Otros servicios		94,016
1.- Expedición de certificados	84,693	
2.- Licencias y permisos especiales (bailes públicos y festejos familiares)	9,223	
3.- Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	100	
5000 Productos		\$125,347
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,060
5103 Utilidades, dividendos e intereses		100
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	100	
5108 Venta de formas impresas		54,177
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		32,224
5114 Otros no especificados		36,686
1.- Depósito de plantas purificadoras de agua	36,686	

5200 Productos de Capital

5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público 100

6000 Aprovechamientos \$1,926,756

6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente

6101 Multas 496,774

6105 Donativos 1,101,218

6107 Honorarios de cobranza 100

6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal 269,505

6111 Zona federal marítima-terrestre 8,803

6114 Aprovechamientos diversos 50,356

1.- Despensas 10,737

2.- Desayunos escolares 39,619

7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales) \$2,795,549

7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales

7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento 2,795,549

8000 Participaciones y Aportaciones \$72,002,869

8100 Participaciones

8101 Fondo general de participaciones 32,422,774

8102 Fondo de fomento municipal 6,035,479

8103 Participaciones estatales 280,942

8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos 1,656

8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco) 739,015

8106 Fondo de impuesto de autos nuevos 722,120

8107 Participación de premios y loterías 162,905

8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	173,537
8109	Fondo de fiscalización	8,258,296
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	1,761,581
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	14,065,266
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7,379,298
	TOTAL PRESUPUESTO	\$83,932,160

Artículo 47.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, con un importe de \$83,932,160 (SON: OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2017.

Artículo 49.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 50.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la

Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2017.

Artículo 51.- El Ayuntamiento del Municipio de Bécum, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 52.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 53.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 54.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 55.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción

el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bécum, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicios fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.